



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**EL FEMINICIDIO Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN  
EN EL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LA MALA  
EJECUCIÓN DE SANCIÓN, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**GUTIERREZ VELASQUEZ, GINO SALVATORE  
ORCID: 0000-0002-0913-7674**

**ASESORA**

**MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE – PERU  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0434-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:00** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **EL FEMINICIDIO Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LA MALA EJECUCIÓN DE SANCIÓN, 2023**

**Presentada Por :**  
(0106090022) **GUTIERREZ VELASQUEZ GINO SALVATORE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: EL FEMINICIDIO Y SU INADECUADA TIPIFICACION EN EL CODIGO PENAL RESPECTO A LA MALA EJECUCION DE SANCION.2023 Del (de la) estudiante GUTIERREZ VELASQUEZ GINO SALVATORE, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 16 de Agosto del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gutierrez Velasquez, Gino Salvatore

ORCID: 0000-0002-0913-7674

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0002-6052-7045

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

BARRETO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA

ORCID: 0000-0000-0000-0000

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO  
PRESIDENTE**

**LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA  
MIEMBRO**

**BARRETO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA  
MIEMBRO**

**MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

“De chico me enseñaron a dar gracias por las cosas buenas (y también malas) de la vida. Por eso, en esta tesis voy a agradecer. A todas aquellas personas que me apoyaron e incentivaron a seguir por este camino, a mis familiares, padres y hermano que siempre me dieron ese apoyo moral, que he venido necesitando para poder ser lo que soy ahora, a pesar de los tropiezos que tuve en la vida, a mis amigos que confiaron en mí, y estuvieron en los peores momentos de mi vida, a mi abuelito, tío y demás familiares, que están en el cielo y se los prometí que algún día acabaría esta hermosa carrera, gracias por darme esa fuerza espiritual que tanto necesite, también agradecer a Dios, ya que estuvo en todo mi camino, porque me dio salud y protección, siempre guiando mis pasos, y también a una persona que a pesar de muchas discusiones y problemas que tuvimos, siempre me apoyo con las mínimo que podía, pero siempre ahí peregne y a su familia por sus consejos tan valiosos, que me ayudaron a seguir. A todos ustedes, y a los que me faltó nombrar (y vaya que son muchos), les digo ¡gracias!”

**GINO SALVATORE GUTIERREZ VELASQUEZ**

## **DEDICATORIA**

Dedicado con todo mi corazón esta humilde tesis, a mis padres y hermano, pues sin ellos no lo habría logrado, por la paciencia y el amor que me brindaron y jamás me dejaron bajar los brazos, Por eso les ofrezco este trabajo a todo ese esfuerzo que tuvieron conmigo. Los Amo.

**GINO SALVATORE GUTIERREZ VEALASQUEZ**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, analizar la inadecuada tipificación del feminicidio en el código penal respecto a la mala ejecución de sanción y dentro de esta tenemos sus objetivos específicos, las cuales son definir que es el feminicidio, para llegar a la conclusión del desconocimiento del delito de feminicidio, determinar si el delito de lesiones leves y graves debería ser un agravante, del delito de feminicidio, para no cometer errores de sanción, y por ultimo analizar las incongruencias del delito de feminicidio, para fortalecer los derechos de la mujer. Es de tipo cualitativa, utilizando el método de focus group. La recolección de datos se realizó, utilizando tesis y libros de varios autores, referidos a nuestro tema de investigación, para esto utilizamos las técnicas de observación y el análisis de contenido, ambas técnicas se utilizaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio para la detección y descripción de la realidad problemática, y una encuesta validado mediante el juicio de expertos. Los resultados nos revelaron el poco conocimiento y la poca sensibilidad que se tiene sobre el feminicidio, para poder desarrollarse como un tema de sumo interés, para la población. Las conclusiones fueron de que más del 50 % de los abogados desconocía sobre las principales teorías o sobre sus principales incisos que tiene dicho delito para ser sancionado de la manera correcta y de esa forma evitar que se siga mancillando el honor y los derechos de la mujer, de manera que nos dimos cuenta que aun vivimos en mundo donde siempre predomina el machismo.

Palabras clave: delito, tipificación, sanción y feminicidio

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to analyze the inadequate classification of femicide in the penal code regarding the poor execution of sanctions and within this we have its specific objectives, which are to define what femicide is, to reach the conclusion of the ignorance of the crime of femicide, determine if the crime of minor and serious injuries should be an aggravating circumstance, of the crime of femicide, so as not to commit sanction errors, and finally analyze the inconsistencies of the crime of femicide, to strengthen the rights of women. It is qualitative, using the focus group method. The data collection was carried out, using theses and books by various authors, referring to our research topic, for this we used observation techniques and content analysis, both techniques were used at different stages of the development of the study for the detection and description of the problematic reality, and a survey validated by expert judgment. The results revealed to us the little knowledge and the little sensitivity that there is about femicide, to be able to develop it as a topic of great interest, for the population. The conclusions were that more than 50% of the lawyers did not know about the main theories or about its main subsections that said crime has to be punished in the correct way and thus avoid that the honor and rights of women continue to be sullied. , so that we realized that we still live in a world where machismo always predominates.

Keywords: crime, typification, sanction and femicide

## ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	5
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2. Marco teórico y conceptual.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	10
2.2.1 Tipificación del delito de feminicidio .....	10
2.2.1.1 Lesiones Leves y Graves como agravante del delito de feminicidio ...	11
2.2.1.2.1 Los Bienes Jurídicos Protegidos.....	13
2.2.1.2.2 Sujetos.....	14
2.2.1.3 Regulación dogmática y normativa del tipo penal de feminicidio .....	15
2.2.2. Teoría de Jill Radfors y Diana Russell .....	19

2.2.3 Teoría de Marcela Lagarde .....	20
2.2.4 Violencia contra la mujer .....	20
2.2.5 El tipo objetivo del feminicidio .....	23
2.2.6 El tipo subjetivo del feminicidio .....	27
2.2.7 Consumación y Tentativa .....	28
2.2.8 El derecho comparado en el delito de feminicidio .....	29
2.2.8.1 Chile.....	30
2.2.8.1.1 Sus características del delito.....	30
2.2.8.2 Guatemala.....	30
2.2.8.3 Argentina.....	32
2.2.8.4. Bolivia.....	32
2.2.8.5. Francia.....	33
2.2.8.6. Alemania.....	33
2.2.8.7. Italia.....	34
<b>III HIPÓTESIS .....</b>	<b>34</b>
<b>IV METODLOGÍA.....</b>	<b>35</b>
4.1. Tipo de Investigación.....	35
4.2. Método de Investigación .....	35
4.4. Sujetos de Investigación .....	36
4.5. Escenario de estudio .....	36
4.6. Procedimiento de recolección de datos cualitativos .....	36
4.7. Principios éticos.....	37
<b>V RESULTADOS.....</b>	<b>38</b>
5.1 Resultados.....	38

5.2 Análisis de Resultados.....	46
<b>VI CONCLUSIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>VII RECOMENDACIONES.....</b>	<b>53</b>
<b>PROPUESTA LEGISLATIVA .....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>55</b>

## **ANEXOS**

**ANEXO 1: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE**

**ANEXO 2: EL INSTRUMENTO**

**ANEXO 3: EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**ANEXO 4: LISTA DE VERIFICACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS**

**ANEXO 5: DECLARACIONES DE COMPROMISO ÉTICO**

**ANEXO 6: CRONOGRAMA**

**ANEXO 7: PRESUPUESTO**

## **I. Introducción**

El feminicidio, es la más grande violencia contra la mujer, ya que es un problema que no solo afecta a nuestro país, sino que también afecta al resto del mundo, la cual representa una violación de los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática. Russell (2001) conceptualizan el feminicidio según los atributos de misoginia y sexismo presentes en la mayoría de ellos: el feminicidio es, el asesinato de mujeres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.

Para esto la Convención de Belém do Pará, impone un mecanismo legal en materia de violencia contra la mujer, ya que según (OEA, 1994) el Artículo 7 de la Convención de Belém do Pará sostiene lo siguiente: “ Los estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” y en su inciso c) describe lo siguiente: “ Incluir en sus legislaciones internas normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sea del caso.”

El delito de feminicidio en la actualidad reboza de mucha importancia, ya que día a día se puede dar a notar el aumento de víctimas en nuestro país. Valerio (2019) “Según el Ministerio de la Mujer dictamina que víctimas de dicho delito oscilan entre

los 18 y 35 años, y el escenario más común es el vínculo familiar, pero finalmente se llega a la conclusión que involucra a toda una sociedad”.

En el ámbito internacional

Hernández (2016), en su tesis de la Universidad de El Salvador, se refirió al desarrollo y comprensión de la diferencia entre los criterios para valorar los delitos de feminicidio y homicidio con sus respectivas agravantes. Su estudio lo centra en el análisis del feminicidio, pero no como fenómeno social sino como delito autónomo, y analiza la jurisprudencia para poder señalar los elementos que ayudan a diferenciarlos y los criterios que emplean los magistrados para valorarlo.

Ramos de Mello (2015), en su tesis doctoral de la Universidad Autónoma de España, refiere que la tipificación penal del feminicidio puede no ser suficiente, considerando que en la ley penal subsiste el control patriarcal contra la mujer. Es decir, los conceptos críticos posibilitan la visibilización de determinados fenómenos que no se presentaban a partir de otras orientaciones y, a su vez, esta visibilidad nutre y permite nuevos conceptos críticos. Como por ejemplo dar visibilidad a los asesinatos de mujeres y no tratarlos como mero crimen pasional, Conviene destacar que las consecuencias de la tipificación del feminicidio son, al fin y al cabo, muy positivas. Es lamentable, por supuesto, que tales debates, que podrían haberse dado antes de la tipificación y, así, haber dado lugar a una legislación más perfecta, solo se realicen retrospectivamente.

En el ámbito nacional

Chávez (2018) En su tesis de la Universidad Autónoma del Perú- Lima, efectuó el análisis de las razones por las que se suscita el delito de feminicidio y la incidencia del mismo en la violencia contra la mujer. El estudio tuvo un enfoque cuantitativo, y trabajó como muestra a 30 personas entre abogados y jueces, a quienes se les aplicó un cuestionario. Se tiene como conclusión principal que el Ente Estatal no cumple con tener una postura protagónica al momento de la implementación de políticas de prevención del delito, esta no hace una inversión en cuanto a investigar los orígenes del delito y erradamente se limita a plantear la elevación de penas, promulgando un discurso populista, sin dar solución para la problemática descrita.

En el ámbito regional

Campos, (2020) En su tesis de la Universidad Cesar Vallejo - Huaraz, nos da a conocer que la comisión del delito de feminicidio, se ha ido incrementando de manera alarmante en nuestro país, sobre todo en estos últimos tres años, ya que ni la tipificación de dicho tipo penal en el cuerpo penal, ni el incremento de las pena, ha disuadido la perpetración del mismo, por el contrario, ha servido como corolario y justificación de su venganza, rechazo, odio, misoginia, y violencia dirigida hacia la mujer, el mismo que se genera como consecuencia de su machismo exacerbado, fanatismo de superioridad ante una mujer, y otras irracionalidades, en muchos hombres de nuestro país, en Latinoamérica, e inclusive, en muchos países desarrollados.

Zamora Abanto & Ñontol Castrejón (2021), en su tesis de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca, nos da a conocer que el enfoque

jurídico del delito del feminicidio desde el tipo penal (subjetivo y objetivo) es la conducta misógina de agente autor del delito. Asimismo, La incidencia en la Región Cajamarca, ha aumentado a pesar que se han establecido nuevos reglamentos y medidas, como las medidas de protección establecidas en el art. 32 de la Ley 30364. El Enfoque jurídico desde el tipo penal desde el punto objetivo está establecido en el artículo 108-B, y desde el punto subjetivo en cuanto, al sujeto mata a la mujer porque es mujer, (conducta misógina). De manera dogmática No es el “Numen Iuris”, que designa a la acción delictiva, sino más bien el delito de feminicidio que pone en relieve el carácter misógino del sujeto activo que mata a la mujer por lo que ella es Mujer.

En el ámbito local

Barrionuevo & Valderrama (2019), los que en su trabajo de investigación de la Universidad de San Pedro- Chimbote, se basan a determinar si hay una falta de protección normativa en el tipo penal del Art 108 –B del Código Penal- Feminicidio con relación a los enfoques que brinda los derechos humanos hacia la protección legal a la mujer; empleando para ello un diseño no experimental –descriptivo simple, siendo un estudio del tipo básico. Arriba a las siguientes conclusiones: 1) No hay una protección jurídica en la actual redacción del Artículo 108–B del Código Penal Peruano, pues contiene en su redacción la calificación “por su condición de tal”, sin ser fácil de demostrar la responsabilidad penal y lograr tipificarlo como delito; 2) es sumamente necesario cambiar de enfoque al momento de interpretar los hechos, de esa manera alcanzar mejores resultados cuando se impute el delito del feminicidio; y por ultimo pero no menos importante. 3) No hay la suficiente vinculación entre la

normatividad actual del artículo 108-B del Código Penal y los Derechos Humanos de la mujer.

## **1.1. Planeamiento de la investigación**

### **5.1. Planteamiento del problema:**

#### **a) Caracterización del Problema:**

El Femicidio, es un problema que abarca en todos los niveles, ya que se viene incrementando el número de víctimas, por una mala ejecución de sanción, para las personas que cometen el Delito de Femicidio, no obstante podemos darnos cuenta que hay una mala tipificación y por ende una mala sanción, por ejemplo; personas que son agredidas de manera física sin llegar al punto de ocasionarle la muerte a la mujer, solo se les imputa el delito de lesiones leves; de esa manera la sanción solo sería servicio comunitario, pero en el artículo 108 – B Del Código Penal, unas de las causales de Femicidio es la Violencia Familiar; y esta se por agresión físicas y/o psicológicas; entonces tendríamos que determinar que sanciones leves, debe de ser unas de las causales para sancionar el Delito de Femicidio.

#### **b) Enunciado del problema:**

¿De qué manera podemos prevenir la inadecuada tipificación del delito de femicidio en el código penal respecto a la mala ejecución de sanción.2022?

## **1.2. Objetivos de la investigación:**

### **a) Objetivo General:**

Analizar la inadecuada tipificación del femicidio en el código penal respecto a la mala ejecución de sanción.

### **b) Objetivo Específicos:**

- Definir que es el femicidio, para llegar a la conclusión del desconocimiento del delito de femicidio.

- Determinar si el delito de lesiones leves y lesiones graves debería ser un agravante, del delito de feminicidio, para no cometer errores de sanción.
- Analizar las incongruencias del delito de feminicidio, para fortalecer los derechos de la mujer.

### **1.3. Justificación de la investigación:**

Justificación del Estudio, analizar la inadecuada tipificación del delito de feminicidio, para no permitir que se sancione de una manera severa, los actos ocasionados hacia la mujer, haciendo en especial referencia al principio de mínima intervención y a la función preventiva de pena.

Justificación Metodológica, aportar a una nueva modificación del artículo 108-B del Código Penal, ya que esta deja muchas puertas abiertas para que se da rienda suelta a la errónea sanción del delito de feminicidio, así mismo recolectar datos para dar a conocer y ayudar a esclarecer que causas comunes, pueden ser castigadas como un delito de feminicidio.

Justificación social, el proyecto de tesis se justificó en la medida de que se encontró algunos quiebres en el delito de feminicidio, ya que a pesar de que exista una pena para este delito, siguen siendo burlados y de esa manera aumentando el crecimiento de víctimas.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacional**

Saccomano (2017), en el artículo, el feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del estado de derecho?, nos

especifica que, una de las causas sobre el feminicidio es el problema de la violencia de género extrema, que viene sucediendo en América Latina. Uno de sus objetivos definió la diferencia entre feminicidio y homicidio de mujeres, y se ha explicado el desarrollo del primero de estos conceptos. A continuación, se ha mencionado la importancia que adquirió el término en América Latina como respuesta política a la impunidad y a la violencia institucional, y cómo este movimiento, junto con las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, lograron la implementación en la legislación nacional de leyes que criminalizan y tipifican el feminicidio en cada vez más países. Las variables que resultaron ser significativas para la variación en la tasa de feminicidio son los niveles del Estado de derecho, los niveles de control de la corrupción y el porcentaje de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales. Cabe aclarar, a modo de conclusión, que priorizar la lucha contra la impunidad como una vía para acabar con la violencia de género extrema no significa que no deban implementarse la legislación y la regulación destinadas a la protección y empoderamiento de las mujeres, sino simplemente que, en la región de América Latina, hasta que no se combata la impunidad, otros esfuerzos positivos podrían quedar neutralizados.

Agüero, (2016), en su tesis, “el delito de feminicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino”, concluye, que hay una fuerte tendencia de regulación de conductas contra la vida de la mujer, por medio de la figura legal del feminicidio. Teniendo como objetivo; la

finalidad de dar protección a la mujer a través de sanciones penales graves y con una conducta humana de sentido intimidatorio. Por otro lado, llega a observar mucha fragilidad en la técnica legislativa utilizada en la formación de las normas, cuyas que por su extensión y alcance son difíciles de aplicar en las praxis.

### **2.1.2 Nacional**

Justo (2019), en su tesis de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco, sobre “el tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el juzgado penal de la corte superior de Pasco”, nos dice, que en el Perú, se tipifica el feminicidio como delito, su prevención y tratamiento punitivo. Según el Ministerio Público, en los años 2009 y 2010 se registraron 293 feminicidio; y entre enero y julio del 2011, se perpetraron 48 feminicidios. Llegando a la conclusión de que las sanciones que se aplicaron a los que contravienen el derecho de la vida de la mujer, no disminuye la violencia contra la mujer, siendo el móvil del crimen el ejercer dominación y control sobre la mujer, por tanto, más del noventa y uno por ciento de los casos de feminicidio se encuentran aún en investigación, y solo un escaso cinco por ciento de estos casos de feminicidio recibieron sentencias condenatorias.

DÁVALOS ZEVALLOS & CONTRERAS MELO (2018), en su tesis de la Universidad Autónoma del Perú – lima, sobre “la aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017 – 2018”, nos refiere que la ley de feminicidio, expresa controversias que existen en el análisis

sistemático, y asimismo, sobre los aspectos de la correspondiente aplicación en el sistema de justicia peruana. Ya que el problema de la agresión del varón frente a la mujer, se viene suscitando como un problema social y estructural que se ha generalizado al punto de tener una problemática, que debe afrontar el estado, con una política adecuada; teniendo como objetivo que el sentido de la ley de feminicidio, permita sancionar correctamente las vulneraciones hacia la mujer, por el motivo de que no existe una adecuada aplicación de la ley del feminicidio en correspondencia con el sistema de justicia peruano. Esto se debe a la ineficiencia e indiferencia tanto en las comisarías, fiscalías y juzgados, provocando el incremento de víctimas.

GUZMÁN (2019), en su tesis sobre las “causas – factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz periodo 2017 – 2019”, concluye que un factor muy influyente en el incremento del delito de feminicidio, es causa del machismo, el alcoholismo y también los celos, ya que estos son aspectos sociológico y cultural, siendo uno de los primeros factores la falta de conciencia de no saber reconocer cuando las parejas se encuentran en una etapa de violencia. Por otra parte la aplicación de la pena no repercute en el incremento sobre el delito de feminicidio, por motivo de que sabemos que es esto no se debe a un aspecto judicial, sino más bien percibimos que se trata de un aspecto sociológicos y cultural. De modo que, estos crímenes ocultan su verdadera magnitud por debajo de las no denuncias que hacen las mujeres, cuando son tratadas con violencia, por motivos de temor, culpa o vergüenza.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Tipificación del delito de feminicidio**

#### **2.2.1.1 Lesiones Leves y Graves como agravante del delito de Feminicidio**

Cabe mencionar con respecto al delito de lesiones leves, si se podría deducir como un agravante del delito de feminicidio, ya que está envuelta en el inciso 1 del Artículo 108 – B del código Penal Peruano, como violencia familia, la cual nos indica que puede ser de manera física, verbal o psicológica. Por este motivo tendríamos que modificar el artículo 108 – del código penal peruano, para incluir el delito de lesiones leves como un inciso más, ya que, en diferentes ocasiones se le viene tipificando como una falta y de esta manera vulnera a la mujer, quedando en la impunidad la aberración cometida.

Por otro lado tenemos el delito de lesión graves, según el artículo 121 – B, sobre lesión, que se aplicara una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, cuando, inciso 1 la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 – B, A mi criterio, esto ocasiona una controversia, ya que en lo dispuesto del artículo 108 – B del código penal peruano, nos determina que esta se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años el que mata a una mujer, por su condición de tal. Pero (Radford & Russell, 1992), nos hace hincapié de que el feminicidio es toda aquella

acción que incluye abusos verbales y físicos, esto quiere decir de que tanto lesiones leves como lesiones graves, deberían ser un agravante o parte del artículo 108 – B del código penal peruano

### **2.2.1.2 Tipo Penal de Femicidio**

Entre las investigaciones internacionales con respecto al tipo penal de femicidio, llamada “La Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1979); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, nuestro Estado Peruano acepto la obligación de adoptar las medidas adecuadas”(Bravo, 2018), con las sanciones correspondientes que prohíban la discriminación contra la mujer.

Así que el 27 de diciembre de 2011, mediante Ley N° 29819, se llega a modificar el artículo 107 del código penal, cambiando la estructura del delito de parricidio, la cual fue desdoblada en dos figuras delictivas: el parricidio propiamente dicho y el femicidio (Díaz, 2016)

En cuanto a la nueva redacción típica, “el tipo de parricidio, se empezaría a referir a la conducta de quien, a sabiendas, mataba a su ascendiente: descendiente” Bravo (2018); o a quien haya sido su cónyuge, conviviente o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación, de esta manera se sitúa como sujeto activo solo a la mujer.

Seguidamente, mediante la Ley N° 30323, “se agrega al feminicidio la pena de inhabilitación correspondiente a la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, cuando la persona tenga hijos con la víctima” Díaz (2016)

Recientemente, mediante la Ley N° 30819, del 13 de julio del 2018, se llega a introducir una nueva modificación al texto del tipo de feminicidio, conservándose su estructura, pero ampliándose los márgenes de la penalidad, “precisándose los efectos de inhabilitación e introduciendo una nueva agravante, referida a que si la persona actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre con una cantidad mayor a 0.25 gramos – litros, o bajo efectos de las drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas” Díaz (2016)

El delito de feminicidio, de por si es coyuntural, ya que nace y se incorpora como medida de política criminal por el Estado, con el propósito de frenar la violencia de género, ya que trae consigo dichos elementos, como el que “causa muerte a una mujer por su condición de tal”, donde se puede notar el desprecio u odio hacia ese género.

Salinas (2016) define como” el crimen contra las mujeres por razón de género. Este es un acto que no tiene coyuntura específica, por lo que se desarrolla en tiempos de paz y también en tiempos de conflicto”.

Podríamos llegar a la conclusión de que el tipo penal donde se refiere “el que mata a una mujer” de modo que el sujeto activo, no tendría que ser siempre un hombre, se podría decir que el delito de feminicidio, tranquilamente lo podría cometer una mujer hacia otra, no específicamente siendo pareja, esto quiere decir de que podrían tener una relación de amigos, novios, enamorados, conviviente, esposos, etc.

#### **2.2.1.2.1 Los Bienes Jurídicos Protegidos**

Según Roxin (2013) nos dice, “que el bien jurídico tutelado es un interés del todo necesario para la realización de los derechos fundamentales de la persona y el buen funcionamiento del estado constitucional para que respete, proteja, garantiza y repare dichos derechos”.

Esto quiere decir que en el delito de feminicidio se protege la vida humana, ya que esta se encuentra ubicado en el Título I del Código Penal Peruano: Delitos contra la vida el cuerpo y la salud; para ser más específicos especialmente en el Capítulo I: Homicidios.

No obstante Toledo (2016), refiere que “el feminicidio es un delito autónomo caracterizado, ya que la muerte; o tan solo poner en peligro la vida de la mujer, esta produciría como respuesta el quebrantamiento o no cumplimiento de un estereotipo de género, que les inflige a las mujeres determinados comportamiento o actitudes que las subordinen”.

De tal motivo, se llegaría a deducir que el feminicidio protege un bien jurídico adicional, que es la igualdad material. La igualdad material para Roxin (2013) “es la que implica el goce efectivo de los derechos humanos. Quiere decir que por un lado se combatan los actos de discriminación individuales hacia las mujeres, y por el otro lado; protegería, garantizaría y repararía dichos derechos”.

#### **2.2.1.2.2 Sujetos**

Con respecto a la descripción del delito de feminicidio, decimos que es la conducta prohibida en el tipo penal, es cometida porque el que mata a una mujer por su condición de tal. De este modo, la redacción del delito, sería similar a la del resto de delitos de tipos comunes mesurados en el Código Penal, en pocas palabras, aquellos que puedan ser cometidos por cualquier persona.

Sin embargo en el (Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017), en su fundamento 34, nos explica que “ la Corte Suprema de Justicia peruana, señala que el delito de feminicidio es un delito especial, de modo que los autores del mismo solo podrán ser varones. Además, en el Acuerdo Plenario manifiesta que, por hombre se entiende, solo a personas de sexo varón, considerando que debe ser interpretada de manera descriptiva desde la identidad sexual y no de género.

Por otro lado, el sujeto pasivo del delito, por medio de la propia descripción del ilícito penal se establece que se trata de una mujer, según

(Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017) en su fundamento jurídico 35, nos dice que, de igual manera de ah limitado la interpretación de dicho elemento, señalando que se debe sobrentender desde la identidad sexual y no de género.

### **2.2.1.3 Regulación dogmática y normativa del tipo penal de feminicidio**

Según la Defensoría del Pueblo (2010) nos da a conocer que la violencia contra la mujer va surgiendo como consecuencia de la relación desigual de poder entre varones y mujeres, “las que tiene como base un orden social construido donde jerárquicamente, los varones estas colocados en una posición de superioridad con respecto a las mujeres”. (p. 33)

De manera que, “al formar de un procedimiento socialmente construido sobre los cimientos de desigualdades notorias de educación y trato, la violencia contra la mujer, no se manifiesta como un hecho aislado, donde solamente algunas mujeres son víctimas de violencia” Bravo (2018, p. 112)

“La falta de un método de protección efectiva para las víctimas de violencia, nos da entender que muchas de las mujeres se vean obligadas a mantenerse en este ambiente nocivo, en el cual su vida, su salud y su integridad se ve afectada; y de ese mismo modo su existencia frente a un peligro permanente” Diaz, (2016, p. 90).

En estos últimos años, “se puede apreciar, tanto a nivel nacional como internacional, que se ha venido otorgando un mayor reconocimiento de los derechos de las mujeres, obteniéndose un avance formal

en este tema; sin embargo, la predominante de ciertos prejuicios y estereotipos culturales sobre los papeles de género, representa un obstáculo” (Díaz, 2016, p. 94)

Con respecto al (Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017) en su fundamento jurídico N° 7 y 31 nos señala que:

“La violencia feminicida es la forma más extrema de violencia que ocurre contra la mujer. Esta se desarrolla en un contexto de violencia familiar, sexual o de discriminación de género (...). Esta es la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer. De manera que el hombre, a través de diferentes hechos de contenido violento que, lleva a un final, más radical ocasionando la muerte de la mujer, de manera que trata de establecer su dominio y jerarquía sobre ella. La violencia que ejerce el hombre contra la mujer es fruto de un sistema de relaciones de género que intenta incardinar y agregar a la sociedad la idea, de que los varones son superiores a las mujeres”

“La denominación que recibe el delito en nuestro país es la de feminicidio, terminación que fue utilizada por un legislador al incluirlo en el contexto del artículo 107 del Código Penal” (Sánchez, 2018, p. 55), denominación que fue ratificada en las sumillas correspondiente a las subsiguientes modificaciones típicas.

En el (Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017) fundamento jurídico N° 29, nos indica:

“la postura formal se puede considerar nominalista, de tal sentido que es una categoría que no es una entidad real, sino más bien un sonido de voz. Sin embargo, por la significación nefasta que implica la muerte de una persona, a manos de otra persona, esta no pudo haber sido la comprensión del legislador. Pero tampoco es aceptable que el legislador opte conscientemente por una de las alternativas planteadas, en el marco de la discusión académica y política, que se enfrentaban el vocablo “femicidio” al del “feminicidio”, por sus connotaciones ideológicas distintas. Pues a la fecha de la incorporación del vocablo “feminicidio” al Código Penal, en el año 2011, tanto dicho termino como el de “femicidio” no tenía reconocimiento oficial en la Real Academia de la lengua”.

Según Salinas, (2015, p. 60), nos dice que, entre las causas del feminicidio, “son mencionadas principalmente la inequidad de género, el sistema patriarcal y la misoginia”.

De modo que, puede decirse que “se identifican también como condiciones que agudizan la violencia feminicida: la inseguridad ciudadana, la migración, la omisión, el tejido social débil, la negligencia o la colusión de autoridades que deben proteger, la insuficiente implementación de políticas públicas y la desconfianza ante las instituciones” Diaz, (2016, p. 49).

Se precisa que el uso de la palabra “violencia de género” es muy reciente como la agnición del maltrato a las mujeres. De acuerdo a lo previsto, en el artículo 1 de la Convención Interamericana para, Sancionar,

Prevenir y Suprimir la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará, p. 44), se comprende violencia de género” cualquier acción o conducta, justificada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer y la muerte, ya sea en el ámbito público o privado”.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Resolución N° 2005/41) en su fundamento jurídico N° 11, define como “violencia contra la mujer”. “A todo acto de violencia sexista que tenga o llegue a tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la privación arbitraria de la libertad o la coacción, de producirse en la vida privada como en la vida pública, y que contengan, sin limitarse a estos actos, los delitos cometidos por cuestiones de honor, la violencia doméstica, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, la trata de mujeres y niñas, el infanticidio de niñas, el matrimonio precoz y forzado, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación, los ataques de ácido y la explotación económica”.

El Consejo Centro Americano de Procurados de Derechos Humanos, en un exhaustivo trabajo sobre la situación y análisis del feminicidio en la que se encuentra la Región de Centro América, dando referencia a Kislinger, nos menciona que:

“La violencia de género contra las mujeres empieza desde las relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, las que

responden a una orden socialmente construida. La que determina una jerarquía y un poder distinto para ambos sexos. Este orden lo subordina a las mujeres con respecto a los hombres, quienes realizan poder sobre ellas de varias maneras, aprovechando la violencia como una manifestación de ese poder. También, esta violencia se aprovecha como instrumento para perpetuar la desigualdad en ambos sexos” CCPDH (2016, p. 121)

De tal modo, se mencione que existe un esquema de tutela y protección hacia la mujer, de esa manera se busca reducir los alto índices de niveles de violencia que se dan en varios ámbitos y en diferentes sectores, la cual damnifica la integridad de las víctimas. De modo que, pueda guardar que “la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales esenciales por los que se fuerza a toda mujer a una situación de subordinación respecto del hombre” ONU (2015, p. 91)

### **2.2.2. Teoría de Jill Radfors y Diana Russell**

El feminicidio representa el terror anti femenino, la que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, como por ejemplo; tortura, esclavitud sexual, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, violación, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, negación de comida para mujeres en algunas culturas y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento Radford & Russell (1992)

### **2.2.3 Teoría de Marcela Lagarde**

El feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. El feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por personas violentas, en ocasiones violadores, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas Lagarde y de los Ríos (2008), esto nos da a conocer que el único culpable de que ocurran es el estado, ya que ocasiona una fractura de derecho, que favorece a la impunidad, ya que se les podría denominar a este grupo de aberraciones, como delitos de lesa humanidad, en pocas palabras el feminicidio sería un crimen del Estado.

### **2.2.4 Violencia contra la mujer**

Pues en el Artículo 5 de la ley N° 30364, nos dice que la violencia contra la mujer, es cualquier conducta o acción que cause la muerte, o algún sufrimiento ya sea, sexual, psicológico o físico, por la condición de tal, ya sea en el ámbito público o privado

#### **2.2.4.1 Tipos de Violencia**

En el Artículo 8 de la ley N° 30364, está establecido cuales son los tipos de violencia que están tipificados para el proceso de violencia familia y de género, de tal modo se señalan los siguiente:

**a) Violencia Física**

Lo que podemos interpretar en este punto, es pues que la violencia física es la una acción o conducta, que ocasione un daño a la integridad tanto corporal o a su salud. Dentro de esto podemos incluir el maltrato por negligencia, privación de sus necesidades básicas, las cuales hayan producido un daño físico de manera directa o indirectamente. Ley N° 30364 (2016)

**b) Violencia Psicológica**

La norma lo define como la acción o conducta que trata de aislar a una persona en contra de su voluntad para de esa manera humillarla o avergonzarla ocasionándole un daño psíquico, El daño psíquico se entiende por la afectación o la alteración de sus funciones mentales o de sus capacidades de la persona, manufacturadas por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia Ley N° 30364 (2016)

**c) Violencia Sexual**

En la norma nos dice, que la violencia sexual son acciones de naturaleza sexual que se le ocasionan a una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Estos incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. De esta manera se toma en consideración a la exposición de material pornográfico que vulnera los derechos de la persona a decidir libremente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas o intimidación Ley N° 30364 (2016)

**d) Violencia Económica**

En el artículo 8 de la ley N° 30364 lo define como la acción u omisión que dirija a ocasionar el menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales Ley N° 30364 (2016)

**e) Violencia Familiar**

Sobre violencia familiar encontramos en la Ley N° 26260, la que lleva como nombre, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

De acuerdo con el artículo 2 de la ley N° 26260, “esta nos dice que se entiende por violencia familiar, la acción u omisión que cause daño tanto físico o psicológico, cualquier tipo de maltrato sin lesión, inclusive de amenaza o coacción grave, así como violencia sexual que se produzca entre: a) conyugues; b) ex conyugues; c) conviviente; d) ex conviviente; e) ascendientes; f) descendientes; g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales i) quienes hayan procreado hijos en común, independientemente de que convivan o no, al momento de ocasionarse la violencia; y j) uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad” (*LEY N° 26260 LEY DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR*, n.d.)

Pues como podemos darnos cuenta, “el tipo penal de feminicidio se muestra demasiado abierto, por lo que se debería adoptar por una mejor técnica legislativa para precisar el contenido típico de las expresiones, de esta manera nuestra legislación podría acoger más tipos de feminicidio entre estas sería, el íntimo, no íntimo y por conexión” Diaz (2016).

### **2.2.5 El tipo objetivo del feminicidio**

#### **De acuerdo al nuevo texto insertado**

por medio de la Ley N° 30819, el tipo de feminicidio se quedó escrito en el artículo 108-B del Código Penal, regulando varias circunstancias que acreditan al feminicidio como una expresión penal autónoma, abarcando en un tipo penal diferenciado casi similar a los que se viene regulando en diferentes países.

#### **a) Sujetos de la acción: autoría y participación**

La composición del feminicidio, que se integró en el artículo 107, percibíamos sin lugar a dudas, dicho sujeto activo tenía que ser un hombre, ya que el artículo decía: “Si la víctima del delito en mención es o ha sido la conyugue o la conviviente del autor, o tuvieron un acercamiento a él por una relación análoga, esto llevaría por nombre feminicidio”

Según en el(Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017) en su fundamento jurídico número 11, la Corte Suprema establece que:

“En el tipo penal actual, el sujeto activo se identifica con la locución pronominal “El que”. Por este motivo se conduciría a la conclusión equivocada

de no interesar si el agente que cause la muerte de una mujer, sea hombre o mujer. Pero la estructura misma del tipo, nos conduce a una interpretación restringida”.

Para Díaz (2016, p. 84), “el sujeto pasivo, está representado también por un sujeto cualificado o específico, porque solo puede serlo la mujer, cuya vida ha se ha destruido por la conducta de algún hombre en relación, con algunas circunstancias o motivo feminicida descrita en la norma”

De modo que Galdós (2012, p. 67) explica que, “esto nos conduce a un debate de identificar si el género se definiría por una condición biológica o también legal. Por este motivo, también se tendría que hacer un esfuerzo de interpretación restrictiva”. Ya que el sujeto pasivo solo podrá ser quien nació mujer.

Así, nuevamente podemos ver de que en el(Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017) en sus fundamentos jurídicos 35 y 36, la Corte Suprema establece que:

“La conducta homicida del varón recae sobre una mujer. Quien sería ella la titular del bien jurídico tutelado –vida humana- y el objeto material del delito, pues recaería sobre ella la conducta homicida. Tampoco es posible, por exigencia del principio de legalidad, se la identifique con la identidad sexual. En caso del sujeto pasivo puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. En primer lugar, la muerte de la víctima configura un feminicidio simple, y en los últimos casos, dicha circunstancia, califican la conducta feminicida.”

## **b) Estructura típica del feminicidio**

Se estima la construcción de un tipo cualificado, de naturaleza lesivo – material, “la que evidencia un reproche de comportamiento rígido por dolo reforzado, en el cual el sujeto activo manifiesta un animus necandi dirigido especialmente sobre una mujer (genero), a quien le da muerte en circunstancias de violencia familiar, coacción, hostigamiento y acoso sexual” Galdós (2012, p. 48).

Sin embargo, consideró necesario el legislador, pues situar que el ataque a la vida de la mujer en algún contexto situacional determinado. “De modo que se ah estimado que la violencia desencadenante de la muerte de la víctima, no es un episodio” Diaz (2016, p. 49), no sería una eventualidad, “sino un lamentable resultado de un conjunto de circunstancias precedentes, y parte de construcciones culturales que alimentan el resultado fatal”(Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017)(fundamento jurídico N°53)

Para Diaz (2016, p.49), nos dice que, “a diferencia de su la forma originaria emitida en el artículo 107, la que se establecía como condición para la tipificación del feminicidio, que la víctima sea o haya sido conyugue o la conviviente del autor”.

## **c) Extinción de la vida humana**

Aquí acatamos que esto puede obtener cualquier medio (delito de medios indeterminados). “En la eventualidad de que el sujeto use en la ejecución alguna modalidad o medios propios del asesinato, como puede ser

el fuego, la explosión o cualquier medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas; o mate por ferocidad, ya sea por lucro o placer” Sánchez (2010, p.88).

En tal sentido para (Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017), en su fundamento jurídico N° 42, la Corte Suprema indica que, “los medios para matar son diversos. En los tipos penales de homicidio no hace mención expresa a los medios para la perpetración del homicidio, excepto en el asesinato donde el uso de determinados medios, califica la conducta (fuego , explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida y/o salud de otras personas). Pues los mismo ocurre con el feminicidio; cualquier medio idóneo para ocasionar la muerte es relevante típicamente, ya que pueden usarse medios directos o inmediatos, por ejemplos: puños, pies, cuchillo, arma de fuego), o indirectos o mediatos, por ejemplo; veneno o pastillas. De tal manera se acepta también que se puede matar con medios materiales o físicos; o por medios psicológicos”

Por esto, se expone que la muerte ocasionada de manera psicológica es de especial importancia en el delito de feminicidio. Para Díaz (2016, p. 90), nos dice que “este medio no es utilizado ni invocado con frecuencia, en el ámbito judicial, ya que en el contexto en el que se producen las conductas feminicidas, se puede pensar que la muerte de la víctima se halla dado por un proceso acumulativo e tensiones, degradación psicológica, estrés, conducta de hostigamiento, acoso, o coacción, la que pueda ocasionar un ataque cardíaco o un derrame cerebral”.

Esto se dará de acuerdo a los “criterios objetivos, llámese idoneidad del medio psicológico empleado, vulnerabilidad general de la mujer, vulnerabilidad especial de esta, intensidad y frecuencia de la violencia psicológica” Sánchez (2010, p. 14)

### **2.2.6 El tipo subjetivo del feminicidio**

El feminicidio “representa un tipo eminentemente doloso que, a modo de dolo reforzado, esta exige como un elemento subjetivo del tipo legal, que la persona de muerte a sabiendas a una mujer por la condición de tal y en relación con circunstancias de coacción, hostigamiento, violencia familiar, abuso de poder, acoso sexual, abuso de confianza o discriminación” Juárez (2012, p. 78).

De modo que, “para la constitución del feminicidio, no solo es necesario que el agente haya conocido los elementos de tipo objetivo, ya sea por: condición de mujer, probabilidad de la muerte de la mujer, idoneidad lesiva de la conducta, creación directa de riesgo al bien jurídico” Galdós (2012, p. 79), si no que, a pesar de lo mencionado, también de muerte a una mujer “por la condición de tal”. Dicha determinación subjetiva, llega a involucrar por parte del agente, ámbito de minusvaloración, misoginia, discriminación hacia la mujer, desprecio. A todo esto la Corte Suprema en el (Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017), fundamento jurídico N° 50, señala:

“Si, ahora bien, la persona que mata a una mujer, a sabiendas que no solo es mujer, si no precisamente por serlo. La doble exigencia que saldría a relucir sería conocimiento y móvil, la cual complicaría más la actividad probatoria, la

que bastante tiene ya con la probanza del dolo de matar, la cual la diferencia del dolo de lesionar. Joseph Du Puit da a conocer que esta fórmula es superflua, redundante y que se pudo suprimir. En realidad, tiene mucha razón el jurista suizo, ya que este elemento subjetivo, en vez de aportar a la especificidad del delito de feminicidio, más bien lo complejiza, y como vemos por lo demás no lo independiza del homicidio”.

### **2.2.7. Consumación y Tentativa**

Feminicidio, es un tipo nocivo, en pocas palabras de resultado material, ya que esta se consuma con el deceso de la mujer sea en las particularidades o contextos ya tipificados; como, por ejemplo: coacción, hostigamiento, violencia familiar, abuso de poder, discriminación y acoso sexual. Galdós (2012).

Según el Acuerdo Plenario N° 001 – 2016/CJ – 116, en su fundamento jurídico 44; nos fundamenta que:

“El nexa causal es un elemento indispensable en los delitos de resultado, como es el feminicidio. La imputación objetiva se emite además sobre la base de la casualidad. En este sentido, el feminicidio, como en cualquier otra conducta homicida, debe establecerse que hay un vínculo entre la conducta del sujeto activo, llámese hombre y la muerte de la mujer. Los jueces deberían establecer conforme a la experiencia y los conocimientos que aporta la ciencia, en el estado en el que se encuentre, quienes determinaran si la muerte de la mujer es una consecuencia de la conducta del sujeto activo. Ya que no se trata de

atribuir calidad de causa a cualquier condición presente en el resultado, solo de considerar la que sea precisamente relevante para tener la condición de la causa”. (Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116, 2017)

Y si nos referimos a tentativa pues, pues sería a la acción que se manifieste de una forma dolosa, como por ejemplo el marido que no le brinda la manutención a su mujer, dejando a esta morir de hambre, o el hombre que grita a su mujer, denigrándola y ocasionándole un daño psicológico, viendo de esta manera que la tentativa se puede dar perfectamente posible en muchas modalidades

### **2.2.8 El derecho comparado en el delito de feminicidio**

La integración del feminicidio, en las leyes latinoamericanas y de más, han tomado distintos caminos.

Feminicidio, se tipificó en distintos países, incorporándose en varios casos a través de reformas del Código Penal. La ley presente se basa en adolecer de una explicación, como una secuela de violencia en las parejas, de acuerdo a su relación íntima, y otros separando los asesinatos, en el grupo de las grandes esferas del sector público y privado. En pocas palabras, las aplicaciones de las normas legislativas siguen siendo incompetentes. Reátegui (2019)

Sobre la tipificación del delito de feminicidio hemos encontrado en los Códigos Penales y también en leyes, especialmente que este referido con la violencia contra la mujer.

### **2.2.8.1 Chile**

En el Código Penal Chileno, se incorporó una ley aludiendo al feminicidio, la cual era la Ley N° 20.048, con fecha 18 de diciembre del 2010. En esta legislación podemos notar diversos casos sobre el feminicidio íntimo, los que son emitidos por el conviviente o el cónyuge de la víctima. Siendo incluida como disposición relativa al delito de parricidio.

#### **2.2.8.1.1 Sus características del delito**

Según el artículo 390 del Código Penal, trata sobre la sanción del parricidio, pero también dentro del mismo, el feminicidio, exponiendo lo siguiente.

Artículo 390.- El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro descendiente o ascendiente, o a quien sea su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con una pena de presidio mayor a su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

De modo que, si la víctima de dicho delito descrito en el inciso ha sido o es la cónyuge u/o conviviente del autor, este llevaría como nombre de feminicidio

### **2.2.8.2 Guatemala**

Para Guatemala, según su ley contra el feminicidio y distintas formas de violencia contra la mujer, nos menciona el delito de feminicidio en su artículo 6, lo siguiente

Artículo 6.- Comete el delito de feminicidio, el que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre mujer y hombre, le diere muerte a una mujer, por la condición de mujer, identificándosele en cualquiera de estas circunstancias:

- Haber pretendido infructuosamente establecer o reestablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetra el hecho, o haber tenido con la víctima alguna relación familiar, conyugal, de intimidado noviazgo, de convivencia, amistad, relación laboral o compañerismo.
- Como resultado de una reiterada manifestación de la violencia en contra de la víctima.
- Como resultado de sectas grupales haciendo uso o no de armas de cualquier tipo.
- Por misoginia
- Al cometerse en hecho en presencia de los hijos o hijas de la víctima.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacer sus bajos instintos sexuales, o ya se cometiendo actos de mutilación en los genitales o llevándose a cabo cualquier otro tipo de mutilación.
- Toda aquella persona procesada por la comisión de este dicho delito, no podrá gozar de ninguna medida sustitutiva.
- Asistiendo en cualquiera de las circunstancias de calificación completadas según el art. 132 del Código Penal Guatemalteco.
- Aquella persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no se podrá conceder la reducción de la pena por ningún motivo.

Podemos darnos cuenta, que el tipo penal guatemalteco, encierra a un autor amplio, por otro lado, considera una relación desigual de poder

entre las mujeres y los hombres, como sujetos del delito, la que llega integrada en la violencia contra la mujer.

### **2.2.8.3 Argentina**

Para el pueblo argentino, la ley determina, que el que mate a su descendiente, ascendiente o cónyuge, teniendo en cuenta lo que son, tendría una pena de reclusión perpetua, pero si hubiera alguna circunstancia extraordinaria de atenuación, podrá ser de los 8 a 25 años de pena. Sin embargo, el homicidio calificado, también lleva una pena de reclusión perpetua, pero el homicidio simple solo podrá ser de los 10 a 25 años de pena, si bien sabemos que en el parricidio se tipifica como agravante del homicidio, nos percatamos que el parricidio atenuado lleva una pena mínima al de homicidio simple; el homicidio que se lleve a cabo en un estado de emoción violenta, o que las circunstancias lo hicieran excusable, su pena sería de los 3 a 6 años, la cual es igual para el homicidio preterintencional.

### **2.2.8.4. Bolivia**

De la misma manera que en varios países, el delito de feminicidio no tiene una tipificación autónoma; pero según el Código Penal en su Título VIII, Capítulo I, en la cual se encuentra los delitos contra la integridad corporal y la vida, lo tipifica como un asesinato la muerte que se cause bajo las siguientes condiciones.

Artículo 252. El asesinato, se le sancionara con una pena de presidio de 30 años, sin ningún derecho a indulto, aquel que matase:

- A su cónyuge o descendiente o conviviente, teniendo en cuenta que lo son, por motivos mínimos o bajos.
- Por medio de sustancias venenosas u otras sustancias semejantes.
- Con ensañamiento y alevosía, en la virtud de dones o promesas.
- Para que facilite ocultar o consumir otro delito, o para concretar bien sus resultados.

De la siguiente manera, en el art. 253 nos tipifica al parricidio de la siguiente manera: Aquel que matase a madre o padre o ascendiente en línea recta o a su abuelo, teniendo en cuenta quien es, tendrá una sanción con la pena de presidio de 30 años, de igual manera sin derecho a indulto.

#### **2.2.8.5. Francia**

En Francia, nos menciona, que el homicidio en contra de los menores de quince años, en contra de su ascendiente ya sea biológico o legítimo, madre o padre adoptivo, enfermedad, en contra de una persona que es endeble debido a su edad, deficiencia psíquica o física, invalides o en gestación, tendrá una pena de reclusión perpetua; esta sería igual para el asesinato, que valla acompañado de alguna tortura, violación, premeditación, mediante envenenamiento o el que mata dolosamente a otro, lleva una pena de hasta unos 30 años de reclusión.

#### **2.2.8.6. Alemania**

En Alemania, nos dice que, el delito del que mata a una persona por impulso sexual, móviles inferiores, placer, codicia, cruelmente, alevosía, con medios comúnmente peligrosos, o para querer encubrir otro delito, esta se

constituye en un asesinato y se pondría una pena de privación de libertad de por vida; en tal caso de que la madre mate a su hijo al nacer o inmediatamente después, su pena de privación de libertad será de hasta 3 años.

#### **2.2.8.7. Italia**

En Italia, podemos notar que, el matar al descendiente o ascendiente, lleva una pena de reclusión perpetua; por esto, aquel que mata a un fin, en línea recta, al padre, cónyuge, madre o algún vástago adoptivo, tendrá una reclusión de pena entre los 24 a 30 años; sin embargo, el homicidio agravado lleva una pena de reclusión perpetua; el homicidio simple percibe una pena de reclusión no inferior a 21 años, en pocas palabras se llegaría a la conclusión de que la penalidad del homicidio de algún pariente es menos al del homicidio agravado y superior al de homicidio simple.

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipotesis General**

El análisis de la inadecuada tipificación del feminicidio en el código penal, facilita determinar la mala ejecución de sanción.

#### **3.2. Hipotesis Especifica**

La definición del feminicidio permite llegar a la conclusión, que, tanto en las entidades públicas como privadas, desconocemos sobre algunos elementos que pueden ayudar a mejorar el delito de feminicidio del artículo 108-B.

La determinación del delito de lesiones leves y lesiones graves, como agravante del delito de feminicidio, no permite cometer errores de sanción.

El análisis sobre las incongruencias del delito de feminicidio, posibilita el fortalecimiento de los derechos de la mujer.

#### **IV. Metodología.**

##### **4.1. Tipo de Investigación**

La investigación es de tipo cualitativa

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández, Fernández & Batista (2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio; además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano.

##### **4.2. Método de Investigación**

Para este proyecto se utilizó el método de focus groups; creando un grupo por medio de zoom, para debatir sobre tema del proyecto, y siendo mi persona como moderador del grupo, de igual modo utilizamos el archivo de registro; con el cual recolectamos información y fuentes de datos similares ya existentes, para una buena ampliación y desarrollo de nuestro proyecto. Utilizando también un muestro intensional, para la selección de los sujetos que se utilizara en el estudio de la investigación.

### **4.3. Sujetos de Investigación**

Para este proyecto se tomó como sujetos de investigación a los abogados del colegio de abogados del Santa, especializados en el Derecho Penal, ya que son ellas las personas que tienen el conocimiento adecuado y a quienes les favorece saber y profundizar un poco más sobre el tema dado en el proyecto

### **4.5. Escenario de estudio**

El escenario es el lugar donde se obtendrá la información para, ya que esta es muy importante para éxito del estudio del proyecto, un buen escenario se caracteriza por ser accesible; es decir que por medio de esta se puede obtener la información necesario para el estudio del proyecto.

Para este proyecto, el escenario que se utilizo fue a través de la aplicación zoom, la cual ayudo a comunicarse y dar mejor comodidad a los sujetos de investigación, ya que también se hizo para proteger su salud, por el motivo de que aún seguimos a travesando la pandemia.

### **4.6. Procedimiento de recolección de datos cualitativos**

#### **- Técnicas de Recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de

un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática.

#### - **Procesamiento de datos**

Para el procesamiento de datos se utilizó, el análisis de datos, para mejorar la productividad y eficiencia del proyecto y de esa manera se utilizó la integridad de datos, la cual nos da la fiabilidad y exactitud desde donde se hizo la recolección de datos.

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad Universidad de Celaya (2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad Abad y Morales (2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas

naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

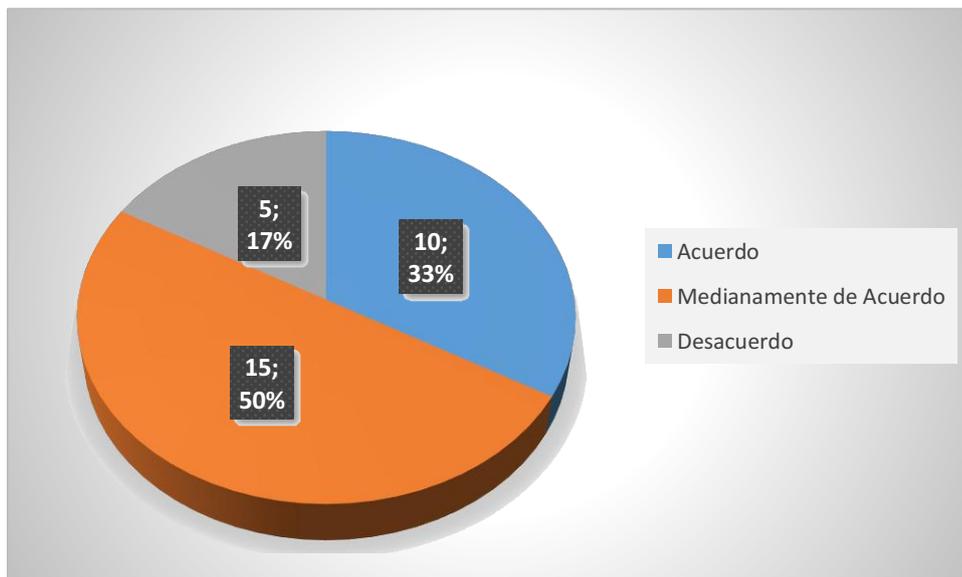
### 5.1 Resultados

**Cuadro N° 1 ¿Considera, que los abogados no analizamos bien la tipificación del delito de feminicidio?**

Ponderacion	Encuestados	%
Acuerdo	10	33%
Medianamente de Acuerdo	15	50%
Desacuerdo	5	17%
Total	30	100

Fuente: Propia

**Grafica N° 1 ¿Considera, que los abogados no analizamos bien la tipificación del delito de feminicidio?**



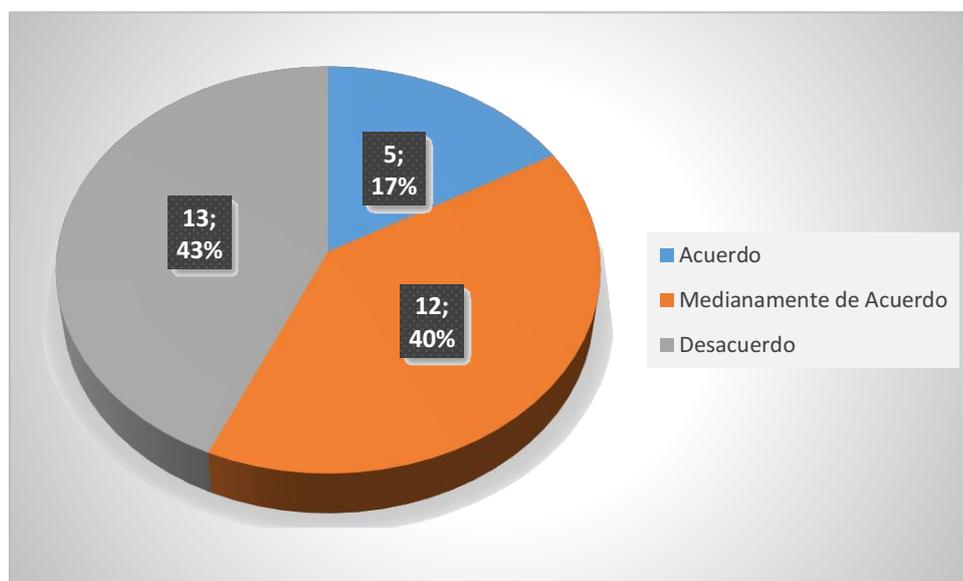
Fuente: Cuadro N°1

**Cuadro N° 2 ¿Los abogados desconocemos, sobre los principales incisos de del delito de feminicidio, para llevar a cabo una buena ejecución de sanción?**

Ponderacion	Encuestados	%
Acuerdo	5	17%
Medianamente de Acuerdo	12	40%
Desacuerdo	13	43%
Total	30	100

Fuente: Propia

**Grafico N°2 ¿Los abogados desconocemos, sobre los principales incisos de del delito de feminicidio, para llevar a cabo una buena ejecución de sanción?**



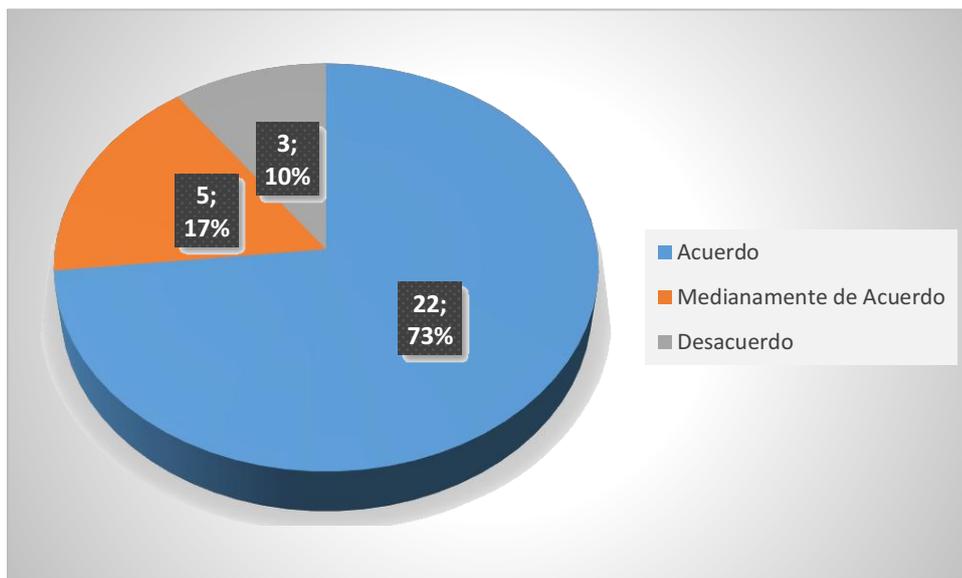
Fuente: Cuadro N° 2

**Cuadro N° 3 ¿la mala ejecución de sanción del delito de feminicidio, se debe, a un déficit del estado, ya que esta no tiene claro cuáles serían los parámetros en las que se considera un feminicidio?**

Ponderacion	Encuestados	%
Acuerdo	22	73%
Medianamente de Acuerdo	5	17%
Desacuerdo	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Propia

**Grafica N° 3 ¿la mala ejecución de sanción del delito de feminicidio, se debe, a un déficit del estado, ya que esta no tiene claro cuáles serían los parámetros en las que se considera un feminicidio?**



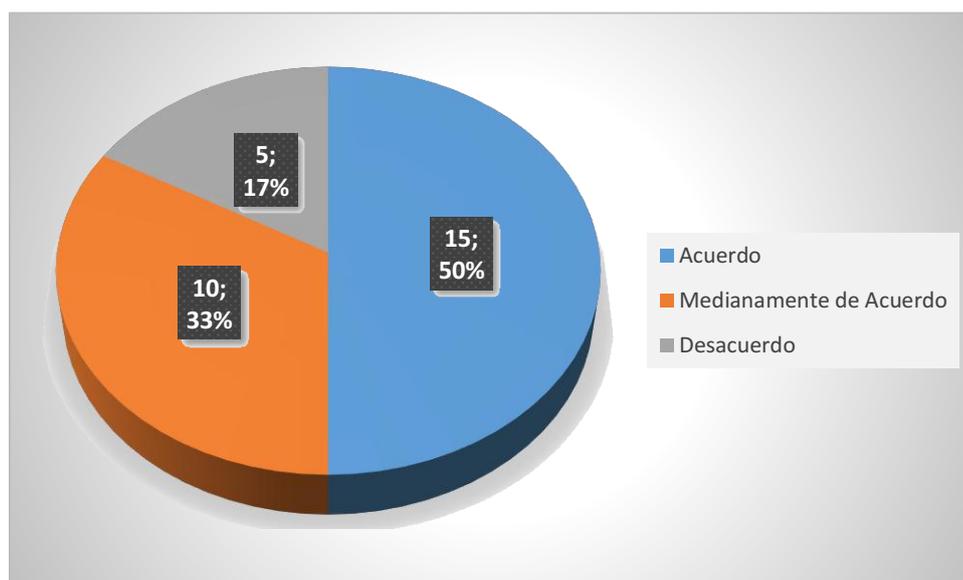
Fuente: Cuadro N°3

**Cuadro N° 4 ¿Cree usted, que se tendría que llevar a cabo una mejor precisión sobre los incisos del art. 108 – B del Código Penal, para ejercer una mejor función de justicia?**

Ponderacion	Encuestados	%
Acuerdo	15	50%
Medianamente de Acuerdo	10	33%
Desacuerdo	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Propia

**Grafica N° 4 ¿Cree usted, que se tendría que llevar a cabo una mejor precisión sobre los incisos del art. 108 – B del Código Penal, para ejercer una mejor función de justicia?**



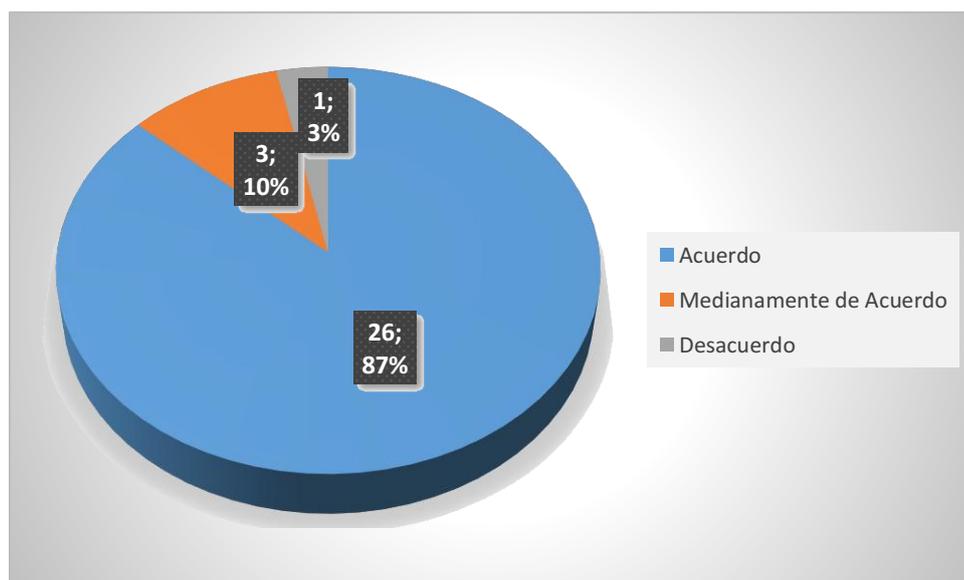
Fuente: Cuadro N° 4

**Cuadro N° 5 ¿El feminicidio, es un mal ocasionado por el estado, ya que esta desconoce sobre los principales ejes, en los que se basó la problemática?**

Ponderacion	Encuestados	%
Acuerdo	26	87%
Medianamente de Acuerdo	3	10%
Desacuerdo	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Propia

**Grafica N° 5 ¿El feminicidio, es un mal ocasionado por el estado, ya que esta desconoce sobre los principales ejes, en los que se basó la problemática?**



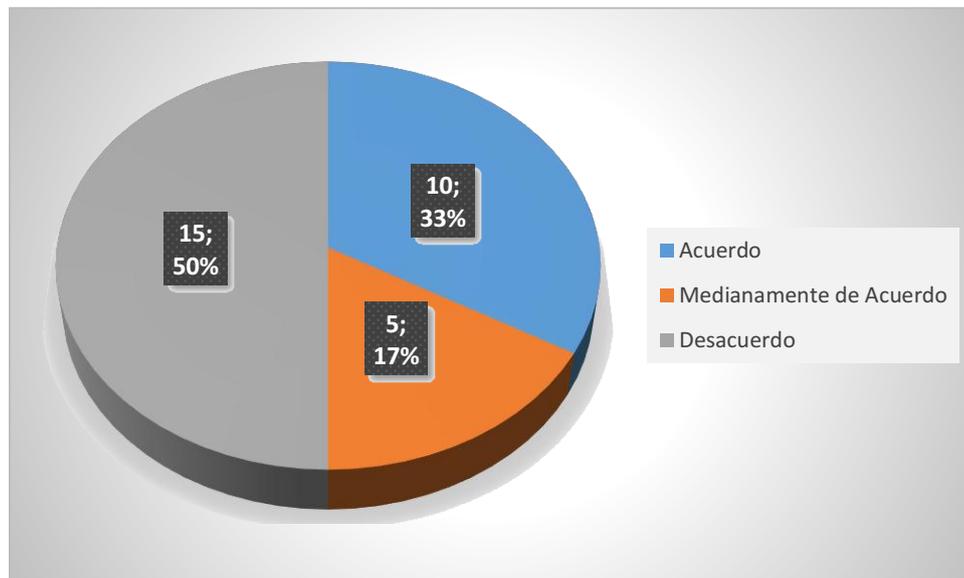
Fuente: Cuadro N° 5

**Cuadro N° 6 ¿los abogados, tenemos un desconocimiento sobre que es el feminicidio, y de esa manera no tener una buena interpretación del art. 108-B del código penal?**

Ponderacion	Encuestados	%
Acuerdo	10	33%
Medianamente de Acuerdo	5	17%
Desacuerdo	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Propia

**Grafica N° 6 ¿los abogados, tenemos un desconocimiento sobre que es el feminicidio, y de esa manera no tener una buena interpretación del art. 108-B del código penal?**



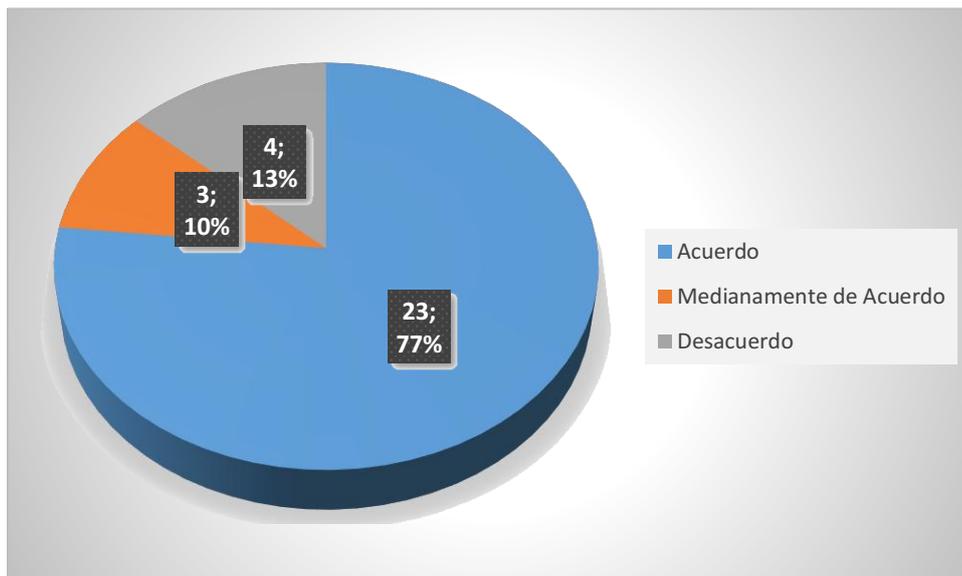
Fuente: Cuadro N° 6

**Cuadro N° 7 ¿El delito de lesiones leves y lesiones graves debería estar estipulado como uno de los principales incisos, dentro del delito de feminicidio?**

Ponderacion	Encuestados	%
Acuerdo	23	77%
Medianamente de Acuerdo	3	10%
Desacuerdo	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Propia

**Grafica N° 7 ¿El delito de lesiones leves y lesiones graves debería estar estipulado como uno de los principales incisos, dentro del delito de feminicidio?**



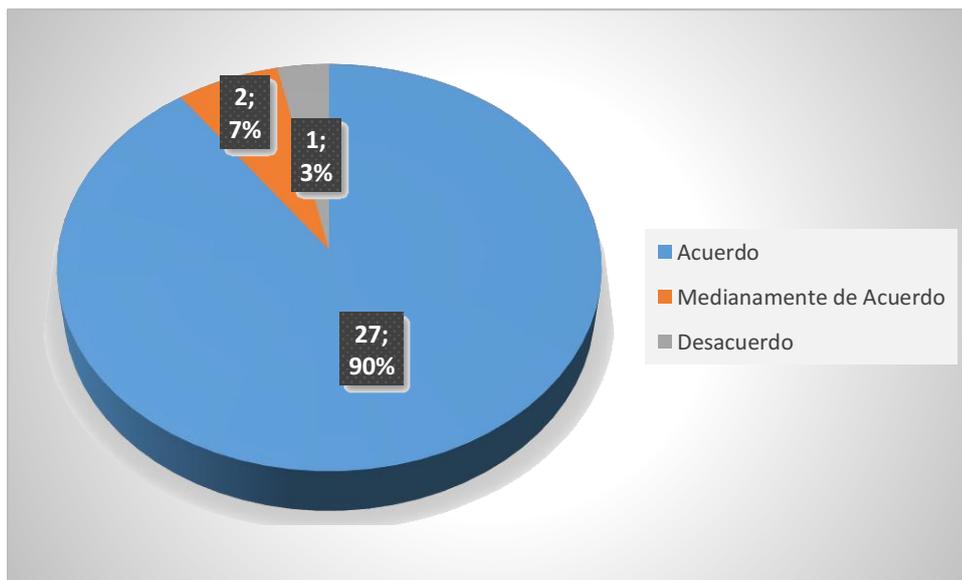
Fuente: Cuadro N°7

**Cuadro N° 8 ¿El delito de feminicidio, no protege y deja en descubierto los derechos de la mujer?**

Ponderacion	Encuestados	%
Acuerdo	27	90%
Medianamente de Acuerdo	2	7%
Desacuerdo	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Propia

**Grafica N° 8 ¿El delito de feminicidio, no protege y deja en descubierto los derechos de la mujer?**



Fuente: Cuadro N° 8

## 5.2 Análisis de Resultado

Luego de hacer una encuesta mediante la metodología de investigación denominada focus group, referente al tema de tesis denominada, el feminicidio y su inadecuada tipificación en el código penal respecto a la mala ejecución de sanción.2022, llegamos a muchos puntos de vista que tienen los abogados referentes a este tema tan sensible.

Pues en la primera pregunta con referente al objetivo general (cuadro N° 1). De modo de que los resultados obtenidos, observamos que 15 abogados que corresponden al 50%, está medianamente de acuerdo al considerar que, no analizamos bien la tipificación del delito de feminicidio, por ende, ocurren muchos abusos contra la mujer, dejándola en total desamparo. A esto lo que la mayoría de los abogados encuestados, mencionaron, que no es que no se analiza bien el delito de feminicidio, si no que esto se debe a que, generalmente la persona que siempre van a denunciar estos tipos de delitos, suelen ser muy reservadas en algunos aspectos, ya que estas al sufrir un daño psicológico les cuesta ser más claros, de manera que no se puede definir bien la clase de delito. Por otra parte, un grupo de 10 abogados que representan el 33% respondieron de acuerdo, y esto hacen referencia a la mala formación de abogados que no suelen informarse más o empaparse no solo de este tipo de delito; si no de otros más. y 5 abogados que corresponden al 17% respondieron estar en desacuerdo, puesto que ellos consideran que todos estamos debidamente preparados para poder analizar qué tipo delito se ocasiona y cuál es su respectiva tipificación y ente regulador de sanción.

Siguiendo con la segunda pregunta, que también es referente al objetivo general (Cuadro N° 2). De los resultados obtenidos, observamos que 13 abogados que

corresponden al 43%, está en desacuerdo que desconozcan sobre los principales incisos del delito de feminicidio ya que estos consideran que si se lleva una buena ejecución de sanción, respondiendo también en gran parte, de que existen muchas capacitaciones y sensibilización sobre el delito, ya que es un tema prácticamente socio-cultural. Un número de 12 abogados que representan al 40% responden, que medianamente están de acuerdo, ya que unos de los motivos es el poco interés que se le toma a ciertos temas sociales, mientras que 5 abogados que corresponden al 17% responden estar en acuerdo. determinando de que no la ley tiene demasiados vacíos legales, desatando así una infinidad de procesos sancionados con delitos que no van de acorde a la ejecución de sanción correspondiente.

Con respecto a la tercera pregunta, que es parte del objetivo general (Cuadro N° 3). De los resultados obtenidos, notamos que 22 abogados que corresponden al 73%, consideran estar de acuerdo con que la mala ejecución de sanción del delito de feminicidio, se debe a un déficit del estado, ya que los parámetros por los cuales se hizo el artículo no está bien definido., tomando como referencia a una de las teorías (Radford & Russell, 1992), quienes nos mencionan cuales son las causas que ocasionan un delito de feminicidio, como uno de ellos es la violencia física, la esterilización forzada, dejando estos como otros tipos de delitos como sanciones leves y no una sanción más severa. Un número de 5 abogados que representan el 17 % responden, estar medianamente de acuerdo, ya que estos nos dijeron de que es un proceso que se va llevando a cabo, para poder ir mejorando la ley, como es el caso de la ley N° 30819, con la cual se incorporó la tipificación del delito de feminicidio, como una modalidad de homicidio calificado, esta modificación se llevó acabo en el artículo

108-B en el año 2018. mientras que 3 abogado que responden al 10 % decidieron estar en desacuerdo. porque ya se ha venido regulando ciertos parámetros y ciertas infracciones cometidas por el hombre contra la mujer.

Seguidamente a la cuarta pregunta, que lleva con relación parte del objetivo general (cuadro N° 4). De los resultados obtenidos, observamos que 15 abogados que corresponden al 50% consideran estar de acuerdo, que si se tendría que llevar a cabo una mejor precisión sobre los incisos del art. 108 – B del código penal, ya que se deja al descubierto la protección hacia la mujer, así como se viene regulando mediante los decretos legislativos para poder incluir nuevas modalidades o tipificaciones que ocasionen el delito de feminicidio, como por ejemplo tenemos en el año 2011, donde se llevó a cabo la modificación del artículo 107 del Código penal, a través de la Ley N° 29819, la cual incorporo por primera vez el delito de feminicidio como un contexto íntimo, seguidamente en el año 2013 se modificó el artículo 107, incorporando el artículo 108-A, así como también e modifíco el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, mediante la Ley N° 30068, la que dio lugar a la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, luego en el 2017 se promulgo otro decreto legislativo N° 1323, para fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familias y la violencia basada en género, por último en el 2018 se modificó el artículo 108-B, la cual mediante la ley N°30819 incorporo la tipificación del delito de feminicidio como una modalidad del delito de homicidio calificado, y seguir incorporando muchos otros delitos que también forman parte del delito de feminicidio, así poder ejercer una mejor función de justicia, sancionando el delito tal cual. Por otro lado 10 abogados que representan al 33% están medianamente de acuerdo, porque estos no creen que no estén bien precisas

los incisos dados en el artículo 108-B, ya que están no perjudican al principio de justicia, y 5 abogados que corresponde al 17% responden estar en desacuerdo, puesto que de no ser así se estaría violando el principio de justicia.

Con relación a la quinta pregunta, que se relaciona con el objetivo específico (cuadro N° 5), De los resultados obtenidos, observamos que 26 abogados que corresponden al 87%, considera estar de acuerdo de que el feminicidio es un mal ocasionado por el estado, ya que desconoce los principales ejes en las que se basó la problemática. También llegaron a un consenso que el estado no considera ciertas problemáticas que se vienen notando en el ámbito social, como que la violencia feminicida es una de las formas más extremas de violencia contra la mujer, no solo físico si no también psicológico, el cual no está bien regulado, ya que para que sea feminicidio tiene que atacar contra la vida de la mujer, porque en el artículo 108-b, nos remarca que para que se de el delito feminicidio, tiene que llevar la acción de matar por su condición de tal, y sin embargo para muchas de las teorías como de Jill Radfors, Diana Russell, Marcela Legarde, entre otros, con solo el hecho de tener alguna lesión física o psicológico, o que sea menospreciada, ya se estaría tocando el tema de feminicidio, sin tener la necesidad de ocasionar alguna muerte. Un número de 3 abogados que representan al 10% responden, que medianamente están de acuerdo, por el motivo de que estudios demuestran de que el estado cada vez está atacando más esta problemática social, con charlas de concientización, y 1 abogado que corresponde al 3% estar en desacuerdo, porque para el todo tiene un proceso de regulación, y el estado en ese proceso.

Respecto a la sexta pregunta, relacionada también al objetivo específico (cuadro N°6). De los resultados obtenidos, observamos que 15 abogados que corresponden al 50%, consideran estar en desacuerdo que los abogados desconozcan sobre que es el feminicidio y no tener una buena interpretación del art. 108 – B. Puesto que la gran mayoría de ellos dicen que siempre se capacitan y tienen una buena interpretación, ya que, si no serían sancionados, de no poder cumplir con su rol defensor de las mujeres agraviadas. Un número de 10 abogados que representan al 33% consideran estar de acuerdo, ya que se ha visto a nivel nacional la falta de interés y poca ética que se origina en los mismos tribunales para poder sancionar no solo este tipo de delito si no muchos más, mientras que 5 abogados que corresponde al 17% estar medianamente de acuerdo, porque estos nos dicen de que no solo es por parte del abogado el desconocimiento sino que también de los mismos jueces, o fiscales, al no saber tipificar bien el delito de feminicidio.

Con relación a la séptima pregunta, que está relacionada con el segundo objetivo específico (cuadro N° 7). De los resultados obtenidos, observamos que 23 abogados que corresponden al 77%, consideran estar de acuerdo en que el delito de lesiones leves y lesiones graves debería estar estipulado como un inciso del delito de feminicidio. Ya que como hemos venido desarrollando las preguntas anteriores, estuvieron de acuerdo de que así como el delito de homicidio calificado es una causal de delito de feminicidio, también debería estar incluido tanto el delito de lesiones leves y graves, ya que estos hacen referencia a un maltrato de manera que hace alusión a una violencia tanto física como psicológica, y esta está dentro de lo que es el delito de feminicidio, y de ese modo ejecutar una mejor sanción para estas personas agresoras

del delito. Un número de 4 abogados representa el 13% que responden, estar en desacuerdo, pues para ellos al tocar el tema de lesiones leves o graves, ya está generalizado como una violencia familiar o una violencia de género, mientras que 3 abogados que corresponden al 10% consideran, estar medianamente de acuerdo, para ellos creen que debería estar bien estipulado o denominado en el artículo 108-B para mejorar la ejecución de sanción.

Con respecto a la octava pregunta, que se relaciona con el tercer objetivo específico (cuadro N° 8). De los resultados obtenidos, observamos que 27 abogados que corresponden al 90%, consideran estar de acuerdo que el delito de feminicidio, no protege y deja al descubierto los derechos de la mujer, ya que esta no sanciona debidamente, ya que ellos mencionan de que el feminicidio es una problemática que tiene muchas causales, las cuales no están bien tipificadas y de ese modo dejamos al descubierto los derechos de la mujer, como el derecho a la igualdad, para (Díaz, 2016, p.90) “la falta de un método de protección efectiva para las víctimas de violencia nos da a entender que muchas de las mujeres se ven obligadas a mantenerse en este ambiente nocivo, en el cual su vida, su salud y su integridad se ve afectada; y de ese mismo modo su existencia frente a un peligro permanente” Un número de 2 abogados que representan 7% responden estar medianamente de acuerdo; ya que para ellos si se ha venido protegiendo los derechos de la mujer, no de una manera rápida, pero si constantemente, ya que esto se puede apreciar a nivel nacional, sino que lo que frena los predominantemente prejuicios y estereotipos culturales sobre los papeles de género, en estas tenemos al machismo que aun en la actualidad se viene percibiendo en muchos lugares de nuestro país, representando todo esto un obstáculo, mientras que 1 abogado que

corresponde al 3% responde estar en desacuerdo, porque ya se lleva disminuyendo el delito de feminicidio no a gran escala, pero poco a poco se está llegando a denotar en el país.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 1.- Que la figura del feminicidio no se aplica adecuadamente, en cuanto a la ley se refiere, ya que una de las razones de los operadores de justicia, demuestra poco interés a la forma de manejar esta problemática, ya que no existe un seguimiento personal de cada víctima del feminicidio, de manera que solo queda en actas de denuncias, por esto muchas de estas mujeres siguen siendo golpeadas y menospreciadas en sus hogares.
- 2.- Que el estado debe de tener una mejor responsabilidad y competencias, de esta manera adoptando a su ordenamiento jurídico medidas suscritas en el plano internacional. No obstante, el estado peruano tiene la obligación y responsabilidad de afrontar esta realidad, no solamente con los compromisos internacionales, si no que sobre todo con esta problemática que agobia al país, ya que notamos que se va a extendiendo e incrementando las victimas de feminicidio.
- 3.- Que mucha de las normas del código penal, están mal estructuradas o tiene una mala interpretación de los delitos normados, ya que en esta investigación sobre el feminicidio, salió a relucir uno de los factores que hacen que sea sancionado como delito de feminicidio y de esa manera estar estipulado en su artículo 108 – B, la cual sobre el delito de lesiones leves y lesiones graves, esta es una razón para poder ser sancionado como delito de feminicidio, por lo que esta comete una violencia contra la mujer, pero no está regulado como feminicidio.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1.-Conforme a los resultados obtenidos sobre el feminicidio y su inadecuada tipificación en el código penal respecto a la mala ejecución de sanción, se recomienda como un aporte a la comunidad jurídica y a la sociedad, toda vez que la presente investigación contribuya como un antecedente para posteriores estudios, dentro o fuera de nuestro distrito judicial.

2.-Se recomienda que, nuestro trabajo de investigación sobre el feminicidio se debería tener en cuenta para realizar estudios de mayor magnitud ampliando la muestra de estudio y margen de error, y de esa manera evitar las malas ejecuciones de sanción, perjudicando los derechos de la mujer y de esa manera ocasionando un daño socio cultural.

3.-- Que nuestro trabajo de feminicidio y su inadecuada tipificación en el código penal, respecto a la mala ejecución de sanción, se debe de tener en cuenta; ya que el análisis exhaustivo que se llevó a cabo, demuestra una gran grieta de la sociedad y el estado, para por definir de que se trata el feminicidio, ocasionando un quiebre socio-cultural, al no poder identificar los tipos de feminicidio y de esa manera llevamos una mala sanción para las personas que ocasionen dicho delito, y de ese modo dejamos al descubierto la protección hacia la mujer.

## PROPUESTA LEGISLATIVA

Según el Código Penal del Perú, artículo 108-B (2020); nos dice:

Que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mate a a una mujer, por su condición de tal, mediante los siguientes contextos:

1.- Violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente 4.- cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Con respecto al primer punto, si bien sabemos que violencia familiar, está dentro de una acción de agresión física y/o psicológica, esta se podría interpretar también como una lesión leve, ya que según el artículo 122 del CPP nos refiere a que esta se tipifica siempre y cuando una persona cause a otra lesiones en el cuerpo, entendemos por persona; ya sea hombre o mujer, de modo que llegamos a una conclusión, de que el delito de lesiones leves debería de alguna manera estar estipulado como un delito de feminicidio (siempre y cuando la agredida sea una mujer) y de esta ser castigado por tal. De la misma manera el artículo 121 del CPP, también debería tomarse en cuenta para ser parte del delito feminicidio; ya que estos artículos esta referidos dentro del concepto de violencia familiar.

De modo que se tendría que modificar el artículo 108-B, y dentro de los incisos considerar lesiones leves y lesiones graves, ya que estas por mas inofensivas que sean, pueden llevar a la muerte.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116. (2017). X Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116. In *ECA: Estudios Centroamericanos* (Vol. 66, Issue 726, pp. 427–434).
- Agüero, K. L. (2016). *El Delito De Femicidio Y Su Recepcion Legal En El Ordenamiento Juridico Argentino*.
- Bravo, R. (2018). El feminicidio y su problemática en la legislación penal española. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- Dávalos Zevallos, M. D. C., & Contreras Melo, J. D. C. (2018). “*Aplicacion de la Ley del Femicidio y el sistema de Justicia Peruana 2017-2018.*” [http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/624/1/MARIA DEL CARMEN DAVALOS ZEVALLOS Y JENNYFER CONTRERAS MELO.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/624/1/MARIA_DEL_CARMEN_DAVALOS_ZEVALLOS_Y_JENNYFER_CONTRERAS_MELO.pdf)
- Díaz, J. (2016). *Feminicidio y valoración social*. Buenos Aires: Editorial Ius.
- Galdós, D. (2009). *Estudios del tipo penal de feminicidio*. Bogotá: Editorial Themis
- H. Russell, D. E. (2001). Definición De Femicidio Y Conceptos Relacionados. In *Femicidio en una perspectiva global* (pp. 73–96).
- Huayaney Campos, I. T. (2020). El Delito De Femicidio, Como Delito De Lesa Humanidad, Perú, 2021. In *Universidad Cesar Vallejo*. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57749/Rojas\\_CCS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57749/Rojas_CCS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lagarde y de los Ríos, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. *Retos Teóricos y Nuevas Prácticas*, 1(femicidio), 209–239. <http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>
- LEY N° 26260 *Ley De Protección Frente a la Violencia Familiar*. (n.d.). <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/tuolpfvf.htm>

- Ley N° 30364. (2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*, 0.
- OEA. (1994). *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belém Do Pará.”* 0(0), 3–8.
- Radford, J., & Russell, D. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. <https://doi.org/10.1177/000486589402700212>
- Ramos de Mello, A. (2015). *Tesis Doctoral Femicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*.
- Rivera Valerio, M. J. (2019). *Evolución Normativa En La Tipificación Del Delito De Femicidio En El Derecho Penal Peruano (2013 - 2018)*. 0(0), I–III.
- Roxin, Cl. (2013). El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, 117, 51–78. <https://doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51>
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte especial*. Lima: Editoriasl Gaceta Jurídica
- Sánchez, A. (2018). *Delitos contra la mujer*. Mexico D.F.: Editorial Fondo de Cultura Económica
- Toledo, P. (2016). *Femicidio. Sistema penal y violencia*
- Vargas Justo, Y. Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018*. [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026\\_47014333\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026_47014333_T.pdf)
- Zamora Abanto, R. K., & Ñontol Castrejón, V. (2021). *Enfoque Jurídico Del Delito De Femicidio Y Su Incidencia En La Región De Cajamarca - 2020*.

# A N E X O S

## ANEXO 1: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	categorización	Subcategorización
F E M I N I C I D I O	INADECUADA TIIFICACION EN EL CODIGO PENAL RESPECTO A LA MALA EJECUCION DE SANCION.202 2	Delito	Por su gravedad
			Por la calidad de sujeto
		Tipificación	Conducta del sujeto
			El Objeto Material
		Sanción	Penas privativas de la libertad
			Falta y Multas

## ANEXO 2: EL INSTRUMENTO

El instrumento que se utilizó para este proyecto, fue a través de la aplicación zoom, con los sujetos de investigación, instrumento muy utilizado en la actualidad para llevar a cabo distintos tipos de trabajo o proyectos; de manera que se dé un mejor manejo y desarrollo de los temas, de esa manera salvaguardar la integridad física, por temas de pandemia.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Señores Abogados, reciba el cordial saludo, el presente cuestionario, tiene por objetivo conocer sobre su nivel de conocimientos sobre el feminicidio y su inadecuada tipificación en el código penal respecto a la mala ejecución de sanción.2022 ,

Entrevistado:

**Lugar:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

<b>Acuerdo</b>	<b>A</b>	<b>Medianamente De Acuerdo</b>	<b>MA</b>	<b>Desacuerdo</b>	<b>D</b>
----------------	----------	--------------------------------	-----------	-------------------	----------

N°	ITEMS	Ponderación			Observación
		A	MA	D	
<b>Procedimiento</b>					
01	¿Considera, que los abogados no analizamos bien la tipificación del delito de feminicidio?				
02	¿Los abogados desconocemos, sobre los principales incisos de del delito de feminicidio, para llevar a cabo una buena ejecución de sanción?				
03	¿la mala ejecución de sanción del delito de feminicidio, se debe, a una déficit del estado, ya que esta no tiene claro, cuáles serían los parámetros en las que se considera un feminicidio?				
04	¿Cree usted, que se tendría que llevar a cabo una mejor precisión sobre los incisos del art. 108 – B del Código Penal, para ejercer una mejor función de justicia?				
05	¿El feminicidio, es un mal ocasionado por el estado, ya que esta desconoce sobre los principales ejes, en los que se basó la problemática?				
06	¿los abogados, tenemos un desconocimiento sobre que es el feminicidio, y de esa manera no tener una buena interpretación del art. 108-B del código penal?				
07	¿El delito de lesiones leves y lesiones graves debería estar estipulado como uno de los principales incisos, dentro del delito de feminicidio?				
08	¿El delito de feminicidio, no protege y deja en descubierto los derechos de la mujer?				

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. **Apellidos y nombres del informante (Experto):** Cortez Sacramento Víctor Gramerín
- 1.2. **Grado Académico:** Licenciado
- 1.3. **Profesión:** Abogado
- 1.4. **Institución donde labora:** Estudio Jurídico "Cortez & Asociados"
- 1.5. **Cargo que desempeña:**
- 1.6. **Denominación del instrumento:** Encuesta
- 1.7. **Autor del instrumento:** Gutierrez Velasquez Gino Salvatore
- 1.8. **Carrera:** Facultad de Derecho y Humanidades

### II. VALIDACIÓN:

#### Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Procedimientos</b>							
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		

Otras observaciones generales:



Víctor Gramerín Cortez Sacramento  
ABOGADO  
CAS N° 2279

---

Firma  
CORTEZ SACRAMENTO VÍCTOR GRAMERÍN  
DNI N° 43486731



### ANEXO 3: EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

El procedimiento que se llevó a cabo para la aplicación del instrumento, comenzó con una pequeña convocatoria a compañeros ya egresados como abogados y en facultad de sus funciones, según así están registrados en el colegio de abogados del Santa, luego se programó una reunión vía zoom, para de esa manera dar comienzo al debate que origina el objeto de estudio y su variable de estudio, por el motivo de que es una problemática a nivel nacional e internacional y se viene suscitando muy frecuentemente.

Encuestados					P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 7	P 8
Nombre y Apellidos	Fecha	Cargo	Sexo	Edad								
Betty Peralta Torres	08/082022	1	2	42	1	1	1	1	1	3	1	1
Veronica Bertila Fulgencio	08/082023	1	2	41	1	1	1	1	1	2	1	1
Billy Solano	08/082024	1	1	33	2	3	1	2	2	3	1	2
Luis Sanchez Ruiz	08/082025	1	1	35	2	3	2	2	3	3	3	2
Rosa Estefani Garcia	08/082026	1	2	32	1	2	1	1	1	3	1	1
		1	2	31	2	3	2	1	1	2	1	1

Maria de Fatima Gonzales Pastor	08/082027											
Yeiven Yair Velasquez varas	08/082028	1	1	34	3	3	3	2	2	3	3	3
Saul Oloya Juarez	08/082029	1	1	36	2	2	1	3	1	1	2	1

SEXO	1 = Hombre
	2 = Mujer

CARGO	1 = Litigante
-------	---------------

ENCUESTA DE EL FEMINICIDIO Y SU INADECUADA TIPIFICACION EN EL CODIGO PENAL RESPECTO A LA MALA EJECUCION DE SANCION.2022	1	Acuerdo
	2	Medianamente de acuerdo
	3	Desacuerdo

## ANEXO 4: LISTA DE VERIFICACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS



### LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ID: 0106090022 - CIEI

Título de la investigación: El feminicidio y su inadecuada tipificación en el código penal respecto a la mala ejecución de sanción.2022

Investigador/es: Gutierrez Velasquez Gino Salvatore

Proyecto:

Seguimiento:

Informe:

Ítems	Si cumple	No cumple	No aplica al estudio
<b>Principio de protección a las personas</b>			
Se ha evaluado la pertinencia de desarrollar un Protocolo de consentimiento Informado para cada tipo o perfil de participante en la investigación.	x		
Se ha evaluado la pertinencia de desarrollar un Protocolo de consentimiento Informado por cada instrumento de recojo de información.	x		
En caso no sea posible obtener un Protocolo de consentimiento Informado firmado, se han descrito y justificado procedimientos alternativos de consentimiento informado (por ejemplo: audio, huella, video, etc.).	x		
Se informa claramente el propósito de la investigación al participante (considerar el perfil del mismo).	x		
Se informa al participante que puede retirarse del estudio en cualquier momento y sin perjuicio alguno, así como abstenerse a participar en alguna parte de la investigación que le genere incomodidad (por ejemplo: abstenerse a responder una pregunta de una entrevista).	x		

Ítems	Si cumple	No cumple	No aplica al estudio
En caso los participantes requieran alguna forma de tutela (menores de edad), además de los Protocolo de consentimiento Informado para los tutores, se han desarrollado los respectivos Protocolos de Asentimiento Informado (PAI).			x
Se informa al participante si los datos recolectados quedarán disponibles para futuras investigaciones y/o productos derivados de estas (por ejemplo: ponencias, videos, reseñas en blogs, etc.).	x		
En caso trabaje con participantes de instituciones públicas o privadas (por ejemplo: centros educativos, empresas, hospitales, etc.) y/o información interna de estas, se expone sobre el proceso de autorizaciones necesarias para realizar el trabajo de campo.			x
En caso trabaje con comunidades indígenas o campesinas, se explica el proceso de autorización para el trabajo de campo en la localidad.			x
<b>Principio de beneficencia y no maleficencia</b>			
Se han evaluado los posibles riesgos para los participantes y qué medidas tomará para mitigarlos. Considere que los riesgos pueden ser físicos, psicológicos, económicos, entre otros tipos.			x
Se informa a los participantes sobre dichos riesgos.			x
Se han evaluado los posibles riesgos para los propios investigadores y las medidas adecuadas para mitigarlos (por ejemplo: seguros de salud, contactos en casos de emergencia, normas de seguridad en el laboratorio, etc.).			x
<b>Principio de justicia</b>			

Ítems	Si cumple	No cumple	No aplica al estudio
Se informa a los participantes la forma en que podrán tener acceso a los resultados de la investigación (devolución de resultados). Considere que este proceso debe ser realizado según el perfil del participante y las posibilidades logísticas del investigador.	X		
Se asegura un trato equitativo a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.	X		
<b>Principio de integridad científica</b>			
Se informa o consulta a los participantes si su identidad será tratada de manera declarada, confidencial o anónima.	X		
En caso la investigación involucre manipulación de equipos (por ejemplo: electrónicos, mecánicos, médicos, etc.), se ha verificado que se conocen y utilizan los protocolos de seguridad correspondientes.	X		
Se informa a los participantes los procedimientos utilizados para el manejo y cuidado de la información, tiempo de almacenamiento, acceso y/o destrucción de la misma (por ejemplo: "la información obtenida será almacenada en una PC personal al que solo accederán los miembros del equipo por un periodo de cinco años y, luego, será borrada").	X		
En caso de técnicas de recolección de información que involucren a terceros (por ejemplo: focus group), se informa a los participantes los procedimientos a seguir respecto a la información dada por terceros. Considere que, en principio, los participantes deberán guardar confidencialidad de lo dicho por otros participantes en actividades grupales.	X		
Se declaran conflictos de interés que pudieran afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados.	X		
<b>Principio de libre participación y derecho a estar informado</b>			
Se solicita expresamente el consentimiento del participante.	X		
Se informa al participante que cualquier duda que tenga sobre la investigación será absuelta.	X		

Ítems	Si cumple	No cumple	No aplica al estudio
<b>Principio cuidado del medio ambiente y la biodiversidad</b>			
Se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puede afectar a los animales involucrados en la investigación.			<b>x</b>
Se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puede afectar a las plantas, medio ambiente o a la biodiversidad.			<b>x</b>

## **ANEXO 5: DECLARACIONES DE COMPROMISO ÉTICO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: EL FEMINICIDIO Y SU INADECUADA TIPIFICACION EN EL CODIGO PENAL RESPECTO A LA MALA EJECUCION DE SANCION.2022, declaro conocer las consecuencias por las infracciones de las normal del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesiones – RENATI; la que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, con respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. De esta manera cumpla con precisar que este trabajo por parte de la línea de investigación, se aplicó también un diseño de metodología común, por este motivo puede que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de la línea de investigación. Finalmente se declara que; el presente trabajo es de autoría propia, ya que es el resultado del producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, cabe mencionar que al utilizar las fuentes para la elaboración no hay copias, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseada o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente ya sea en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por todo lo contrario, en todos los casos se ha incorporado las citas y referencias respectivas, conforme orienta las normas APA, dada por la Universidad. En conformidad del presente y como su legítimo autor, se firma el presente documento. Chimbote – Mayo 2022. ---

-----

Tesista: **GUTIERREZ VELASQUEZ GINO SALVATORE**

Código del estudiante: 0106090022

DNI N° 73629525

## ANEXO 6: CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto		x														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor					x											
5	Mejora del marco teórico						x										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								x								
8	Ejecución de la metodología									x							
9	Resultados de la investigación										x						
10	Conclusiones y recomendaciones											x					
11	Redacción del pre informe de Investigación.												x				
12	Reacción del informe final													x			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															x	
15	Redacción de artículo científico																x

## ANEXO 7: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			